



Catalogar

Correo_ Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja - Outlook.....	1
anexo 12.....	2
anexo 2 12.....	7
anexo 3 12.....	16



RADICADO 68081-31-05-002-2021-00012-00

Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

<gpalemant@porvenir.com.co>

Lun 28/06/2021 8:02

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja <j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO.pdf; DEMANDA ALVAREZ NIÑO.pdf; ANEXOS ALVAREZ NIÑO.pdf;

Buen Día.

Me permito adjuntar memorial, demanda y anexos para el proceso del asunto.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.:
800.144.331-3

CONTRA : JOSE FERNANDO ALVAREZ NIÑO C.C. 1096253916

RADICADO No: 68081-31-05-002-2021-00012-00

Muchas Gracias

Gretel Paola Alemán T.**Analista I Abogado****Dirección de Estrategia Gestión y Cobro****Tel: (5) 3851388 Ext. 77029****gpalemant@porvenir.com.co****Barranquilla-Regional Costa****Antes de imprimir piense si es necesario hacerlo**

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA JOSE FERNANDO ALVAREZ NIÑO C.C. 1096253916 RADICADO No: 68081-31-05-002-2021-00012-00

Barranquilla, 28 de Junio de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

E. S. D.

REF : **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DE : **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.: 800.144.331-3**
CONTRA : **JOSE FERNANDO ALVAREZ NIÑO C.C. 1096253916**
RADICADO No: **68081-31-05-002-2021-00012-00**

GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, abogada, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.129.580.678 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional número 237.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto manifiesto que, estando dentro del dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto manifiesto que, estando dentro del término para hacerlo, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual se notificó por estado el Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), que RESUELVE:

Observa el Despacho en el numeral 005 del expediente digital, que en fecha 27 de abril de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, para que detallara mes a mes las cotizaciones dejadas de cancelar por el empleador y respecto de cada una de ellas junto con la fecha de exigibilidad conforme a los numerales 6 y 7 del art. 25 del CPTSS y en concordancia con los numerales 4 5 del artículo 82 del CGP.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados No. 023 del 28 de abril de 2021, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 29 de abril y 5 de mayo de 2021.

Que una vez revisado el expediente digital la apoderada de la parte actora allegó la subsanación el 3 de mayo de 2021 a las 16:48 horas fuera de la hora de atención del Despacho, por lo que se entiende recibida el 4 de mayo a las 8:00 horas de manera entonces que es preciso proceder a examinar si el escrito de subsanación cumple con los requerimientos formulados por el Despacho.

Revisado el escrito de subsanación presentado, se observa que la apoderada judicial de la ejecutante se limitó a repetir lo solicitado en la demanda inicial, sin señalar la fecha de exigibilidad de cada uno de las cotizaciones pensionales y respecto de cada uno de los empleados, así:

La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.685.376,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de

pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre el mes de febrero de 2020 y agosto de 2020.

B. Por los intereses moratorios causados desde cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 28 de febrero de 2021 según resolución 0064 del 29 de enero de 2021 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 24.31%.

C. Por las cotizaciones que mes a mes se sigan causando, frente a las cotizaciones obligatorias y el Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.

De acuerdo a lo expuesto no es el funcionario quien debe determinar la fecha de exigibilidad de cada uno de los periodos adeudados y en forma detallada respecto de los empleados YAMILES CHOGO CHAVEZ y ANGELA KATHERINE GARCIA FLOREZ, por lo que no habiéndose dado cumplimiento a la causal que dio lugar a la inadmisión deberá ser rechazada la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS.

Cabe anotar que lo solicitado por el Juzgado dentro del auto inadmisorio de fecha 27 de abril de 2021, correspondía a detallar mes a mes el valor del capital adeudado respecto de cada uno de los empleados del ejecutado y señalar la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, y no como se indica “desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar”, pues se insiste no es el juez el encargado de señalar dicha fecha, sino la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

La seguridad social entendida como lo establece el preámbulo de la ley 100 de 1993, es un derecho fundamental de carácter obligatorio y por tal motivo irrenunciable, sus recursos no se pueden destinar para fines diferentes a ella y deben mantener su poder adquisitivo constante dejando que la ley regule el medio para lograr este propósito, mandato Legal y Constitucional que vemos materializado en el articulado de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Es necesario precisar previamente que el proceso ejecutivo entre particulares tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención del Estado a través de la rama judicial, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a cumplir con la prestación a su cargo.

Para adelantar una ejecución es requisito esencial que exista una obligación clara cuyo cumplimiento sea exigible y el título ejecutivo debe constar en un documento que en la mayoría de los casos se refleja por escrito y en todos los eventos, el escrito debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, independientemente del origen del título ejecutivo base de la ejecución.

De acuerdo a lo establecido en el citado Decreto 2633 de 1.994, artículo quinto que a la letra dice: “DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA: En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantaran su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993”, ordenando de manera precisa, y sin lugar a equívocos o confusiones, que la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento del empleador.

Las normas abajo citadas fijan las pautas a seguir por las Administradoras de Fondos de Pensiones, para la gestión idónea y oportuna de cobro de aportes obligatorios pensionales dejados de cancelar por los empleadores y la conformación del denominado título ejecutivo complejo, sin mencionar jamás la posibilidad de que esté conformado o integrado por documentos diferentes al requerimiento efectuado al empleador en mora y la liquidación jurídica mediante la cual la administradora determina el valor adeudado.

Para atender el caso que nos ocupa señora jueza, es preciso indicar que dentro de la demanda presentada junto al escrito para subsanar, se relacionó en el acápite de hechos, lo solicitado en el auto de fecha 27 de Abril de 2021, notificado por estado el 28 de Abril de la misma anualidad.

Es importante anotar que en el hecho N° 2, registra de forma detallada y clara los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias (Folio 3 de 9), especificando su tipo de identificación, número de identificación, nombre, periodos (detallados 1 a 1), fecha límite de pago y fecha de exigibilidad.

Se adjunta imagen del folio 3.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

HECHOS

- 1) LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. es una sociedad legalmente constituida, cuyo objeto social es administrar fondos de pensiones y cesantias, y tiene entre otras obligaciones la de realizar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de los empleadores en el pago de cotizaciones obligatorias de los aportes pensionales, Fondo de Solidaridad Pensional (en los eventos en que haya lugar) y los intereses de mora que se causen con dicho incumplimiento.
- 2) Los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias son los siguientes:

ID	NO ID	NOMBRE	PERIODOS	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CC	1096216607	ANGELA KATHERINE GARCIA FLOREZ	2020-02	5/03/2020	6/03/2020
			2020-03	6/04/2020	7/04/2020
			2020-05	4/06/2020	5/06/2020
			2020-06	6/07/2020	7/07/2020
			2020-07	6/08/2020	10/08/2020
			2020-08	4/09/2020	7/09/2020
CC	63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	2020-02	5/03/2020	6/03/2020
			2020-03	6/04/2020	7/04/2020
			2020-05	4/06/2020	5/06/2020
			2020-06	6/07/2020	7/07/2020
			2020-07	6/08/2020	10/08/2020
			2020-08	4/09/2020	7/09/2020

Estos corresponden a los mismos que se relacionan en el estado de cuenta y liquidación jurídica que junto al requerimiento de cobro constituyen el título judicial complejo, base de esta acción.

- 3) Los trabajadores de la parte demandada mencionados en el literal a) de la pretensión número uno, relacionados en el título ejecutivo base la presente acción, pertenecen a ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916 y se encuentran válidamente vinculados al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR S.A., eligiendo a esta administradora como la única que administraría sus aportes pensionales obligatorios y voluntarios, en caso de existir estos últimos.
- 4) La parte demandada no ha cumplido con la obligación consagrada en el artículo 22

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA JOSE FERNANDO ALVAREZ NIÑO C.C. 1096253916 RADICADO No: 68081-31-05-002-2021-00012-00

Se desconocen las razones señora Jueza por las que no tuvo en cuenta lo registrado en el hecho número 2, si cumple con las exigencias del despacho.

El acto de negar mandamiento de pago **vulnera** el artículo 24 de la ley 100 de 1993, **vulnera** el derecho fundamental de los afiliados a la seguridad social, obstruye el cobro de los periodos dejados de cancelar, **beneficiando así al empleador moroso sin justa causa**, habida cuenta que el título judicial se encuentra debidamente constituido de acuerdo a la norma que nos ha regulado desde su vigencia; adicionalmente con la crisis económica que atraviesa el país debido a la pandemia por Covid 19 y los paros adelantados por diferentes gremios, se genera el riesgo que el demandado **se ilocalice o se liquide**, imposibilitando la recuperación de los aportes dejados de pagar.

No adoptar la medida cautelar solicitada resulta lesivo para los afiliados y su familia, quienes son los únicos afectados y se encuentran en espera de su derecho pensional, el cual no podría darse debido a la negación que se está profiriendo en éste momento.

PETICIONES:

Respetuosamente le solicito al Despacho se revoque el auto de fecha 24 de Junio del 2021 y en consecuencia se continúe el trámite del presente proceso admitiendo la demanda y librando mandamiento de pago a favor de mi poderdante.

Debemos recordar que se trata del futuro pensional de los trabajadores de la empresa demandada los cuales no pueden verse afectados en su derecho Constitucional e irrenunciable a la seguridad social.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré en la Cra. 13 No. 26 A- 65 Torre B Piso 3 de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica: gpaemant@porvenir.com.co o en el de Porvenir S.A:
notificacionesporvenir@porvenir.com.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA
1.129.580.678 de Barranquilla
Tarjeta Profesional número 237.585 del C.S. de la Judicatura
Apoderada Especial de Porvenir S.A.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

Señor:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, abogada titulada, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.129.580.678 de Barranquilla, Portadora de la Tarjeta Profesional Número 237.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, en la dirección Carrera 13 No. 26 a - 65, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5307 del 22 de Octubre de 1991, otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado mediante resolución número 3970 del 30 de Octubre de 1991, de acuerdo con poder a mí otorgado por la Dra. **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ**, en su calidad de Representante Legal Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestarle que en calidad de Entidad Titular de los derechos inherentes al título ejecutivo de naturaleza laboral, objeto de esta acción, y como recaudadora de los aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. fusionada por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, de los que son o fueron trabajadores de **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916 DEMANDO a ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916**, domiciliada en Barrancabermeja, en la dirección de correo electrónico: mariav1966@hotmail.com, representada legalmente por el señor **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1096253916 y /o quien haga sus veces al momento en que se libre el mandamiento ejecutivo de pago, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo Laboral de que trata el Capítulo XVI del Código de Procedimiento Laboral de PRIMERA INSTANCIA en concordancia con la Sección Segunda del Libro Tercero, Título Único, Capítulos I a IV del Código General del Proceso, con la Ley 100 de 1993 y con el Decreto 656 de 1994 se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

1. Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la **PARTE DEMANDADA** por las siguientes sumas de dinero:
 - A) **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.685.376)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

empleador por períodos comprendidos entre **2.020-02 y 2.020-08**, por los cuales se requirió mediante carta de fecha **17 de Diciembre de 2020**, remitida al empleador demandado en su email de notificación judicial mariav1966@hotmail.com, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 01 folio **(prueba No.1)**.

- B) Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el **1 y el 28 de Febrero de 2.021** según **resolución 0064 de 29 Enero del 2021** de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del **24.31%**.
- C) Teniendo en cuenta que esta obligación es de las de tracto sucesivo, por cuanto se causan mes a mes una vez establecida la obligación al empleador, solicitamos que se libere mandamiento así mismo por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.
- D) Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.
2. Solicito señor Juez que los títulos judiciales objeto del proceso sean emitidos exclusivamente a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
3. Solicito al señor Juez que, en el momento oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.
4. De igual manera, sírvase reconocerme personería conforme al poder conferido.

HECHOS

- 1) **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una sociedad legalmente constituida, cuyo objeto social es administrar fondos de pensiones y cesantías, y tiene entre otras obligaciones la de realizar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de los empleadores en el pago de cotizaciones obligatorias de los aportes pensionales, Fondo de Solidaridad Pensional (en los eventos en que haya lugar) y los intereses de mora que se causen con dicho incumplimiento.
- 2) Los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias son los siguientes:

ID	NO ID	NOMBRE	PERIODOS	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CC	1096216607	ANGELA KATHERINE GARCIA FLOREZ	2020-02	5/03/2020	6/03/2020
			2020-03	6/04/2020	7/04/2020
			2020-05	4/06/2020	5/06/2020
			2020-06	6/07/2020	7/07/2020
			2020-07	6/08/2020	10/08/2020
			2020-08	4/09/2020	7/09/2020
CC	63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	2020-02	5/03/2020	6/03/2020
			2020-03	6/04/2020	7/04/2020
			2020-05	4/06/2020	5/06/2020
			2020-06	6/07/2020	7/07/2020
			2020-07	6/08/2020	10/08/2020
			2020-08	4/09/2020	7/09/2020

Estos corresponden a los mismos que se relacionan en el estado de cuenta y liquidación jurídica que junto al requerimiento de cobro constituyen el título judicial complejo, base de esta acción.

- 3) Los trabajadores de la parte demandada mencionados en el literal a) de la pretensión número uno, relacionados en el título ejecutivo base la presente acción, pertenecen a **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916** y se encuentran válidamente vinculados al Fondo de Pensiones Obligatorias **PORVENIR S.A.**, eligiendo a esta administradora como la única que administraría sus aportes pensionales obligatorios y voluntarios, en caso de existir estos últimos.
- 4) La parte demandada no ha cumplido con la obligación consagrada en el artículo 22

de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, al dejar de efectuar el pago de su aporte y del aporte de sus trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a los períodos discriminados en el título ejecutivo base de la presente acción, constituyéndose en mora en el pago de las obligaciones a cargo de la parte demandada, hasta el momento en que se haga efectivo dicho pago.

- 5) **PORVENIR S.A** adelantó gestiones de cobro prejurídicas requiriendo a la parte demandada para el pago de los periodos vencidos insolutos que a la fecha ascienden a **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.685.376)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al Fondo de Solidaridad Pensional adeudadas desde el periodo de **FEBRERO DE 2.020 y AGOSTO de 2.020**, conforme con el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, mediante comunicación de fecha **17 de Diciembre de 2020**, remitida al email de notificación judicial del empleador demandado, tal como consta en la prueba número cuatro, concediéndole el plazo de ley.
- 6) A pesar de la gestión de cobro adelantada por mi representada, el empleador demandado continúa renuente al cumplimiento de su obligación por los períodos pendientes de pago.
- 7) **PORVENIR S.A.** me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo, con base en la liquidación emitida por el Fondo de Pensiones Obligatorias, de conformidad con la información que a la fecha reposa en su base de datos.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, entre otras, las siguientes normas:

Ley 100 de 1993:

Artículo 17: Que trata sobre la obligatoriedad de las cotizaciones de los empleadores en el Sistema General de Pensiones.

Artículo 18: Que establece el salario mensual como base para calcular las cotizaciones.

Artículo 20: Que trata sobre el monto de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

Artículo 22: Que habla sobre la obligación del empleador de efectuar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones aún en el evento de que no le haya efectuado el correspondiente descuento al trabajador.

Artículo 23: Que trata sobre la sanción moratoria a cargo de los empleadores por el incumplimiento en el pago de los aportes.

Artículo 24: Que habla sobre las acciones de cobro por parte de las entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones y en donde se señala que la liquidación que elaboren éstas presta mérito ejecutivo.

Decreto – Ley 656 de 1994:

Artículo 14 literal H: Que versa sobre las acciones que deben adelantar las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en donde se señala que las cuentas de cobro que elaboren las Administradoras prestan mérito ejecutivo.

Artículo 23: Que trata sobre las acciones de cobro que deben ejercer las entidades administradoras del régimen de ahorro individual como PORVENIR S.A.

El empleador demandado se encuentra en mora en el pago de aportes pensionales, que debió pagar en forma oportuna en las fechas establecidas por la Ley, y cuya omisión afecta de manera directa al afiliado y sus familias, ante la eventualidad de un siniestro que le produzca invalidez o muerte, el legislador ha plasmado la obligación que se deriva de la relación empleador afiliado en las normas aludidas en el acápite de los fundamentos de derecho y que soporta asimismo, entre otra, las siguientes:

Para el caso de la Pretensión Primera Literal B) la cual hace referencia al cobro de intereses, es necesario traer a consideración el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes que hacen alusión al cobro de intereses, cuando el empleador incumple la obligación de realizar los aportes de sus trabajadores vale la pena aclarar que estos intereses, que deben ser generados hasta la fecha del pago efectivo, van a ser acreditados en la cuenta individual del afiliado y que le permitirán en un futuro, disfrutar de un futuro tranquilo él y su familia.

Decreto 692 de 1994:

Artículo 28: Que trata sobre los intereses de mora a cargo de los empleadores por la mora en el pago de las cotizaciones del Sistema General de Pensiones.

Ley 1066 de 2006:

Artículo 12: Por el cual se modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario que determina la tasa de interés moratoria.

Ley 1819 de 2016

Modifica el Artículo 635 del Estatuto Tributario que determina la Tasa de Interés Moratorio.

Decreto 1161 de 1994:

Artículo 13: Que trata sobre las acciones de cobro que deben adelantar las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

Decreto 2633 de 1994:

Artículo 5: Que versa sobre el requerimiento de pago al empleador mediante comunicación escrita y en donde se señala que de no pronunciarse sobre dicho requerimiento la Administradora procederá a elaborar las liquidaciones las cuales prestan mérito ejecutivo.

Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 36: Que señala la responsabilidad solidaria entre las sociedades de personas y sus miembros y entre estos entre sí, con relación a las obligaciones que emanan del contrato de trabajo.

Código de Procedimiento Laboral:

Artículo 2: Sobre competencia de la jurisdicción ordinaria laboral sobre estos asuntos.

Artículo 100 y subsiguientes sobre el procedimiento ejecutivo laboral.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

Código General del Proceso:

Artículo 422 y subsiguientes, que señala cuales son los requisitos del título ejecutivo y así mismo relaciona a manera enunciativa otros documentos que prestan mérito ejecutivo. Por mandato legal las liquidaciones que se presentan prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 100/93, el artículo 14-h del decreto ley 656 de 1994, el artículo 5 del decreto 2633 de 1994. Artículo 498 Inciso Segundo.

Decreto 1406 de 1999

Artículo 3 Inciso 3: que confiere el carácter de prestación periódica a las cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones a cargo del aportante.

Nos encontramos frente a un incumplimiento por parte el empleador que es sancionado por el legislador por ser violatorio de los derechos de su trabajador, derechos que han sido por las altas Cortes elevados a la categoría de Fundamentales dada su relevancia y el nivel de afectación del futuro pensional de su colaborador.

Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Circular Externa Numero 000003 de 06 de marzo de 2013 expedido por la DIAN y Resolución 0488 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses la cual se anexa.

En relación con los aportes pensionales adeudados el interés moratorio vigente entre el **1 y el 28 de Febrero de 2.021 según resolución 0064 de 29 Enero del 2021 la Superintendencia Financiera es del 24.31%.**

Artículo 279. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

PRUEBAS

Decrétense y ténganse como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

la Ley 100 de 1993 en un total de **01 folio**.

2. Requerimiento de pago enviado a la parte demandada con fecha **17 de diciembre de 2020**, al email de notificación judicial informado en el certificado de cámara de comercio.
3. Certificado de comunicación electrónica (email certificado) expedido por la empresa de correos 4-72.
4. Téngase como prueba Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia que determina la tasa efectiva de usura, la que será allegada en la oportunidad procesal debida.

ANEXOS

Acompaño con la presente demanda los siguientes:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido por mi mandante.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, en virtud de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de las partes.

MEDIDAS PREVIAS

De acuerdo con el poder a mi otorgado, con todo respeto me dirijo a su Despacho para solicitar se decreten MEDIDAS CAUTELARES en el proceso de la referencia con base en las siguientes pretensiones:

Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad adelantados y ubicados en la ciudad de Bogotá, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones, para lo cual Señor Juez, dado que esta información no está a disposición del público ya que goza de **Reserva Bancaria**, salvo en los eventos en que medie orden judicial, le solicito respetuosamente, se sirva oficiar a todas ellas de conformidad con lo establecido en el **numeral 11 del artículo 681 de CPC** a fin de que suministren la

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

información correspondiente y así procedan de conformidad.

Sírvase señor Juez oficiar a todas ellas a fin de que suministren la información correspondiente y así procedan de conformidad.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. Citibank – Colombia
7. BBVA Banco Ganadero
8. Banco de Crédito de Colombia
9. Banco de Occidente
10. Banco HSBC
11. Banco Helm
12. Banco Falabella
13. Banco Caja Social S.A.
14. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
15. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
16. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
17. Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A.
18. Banco AV Villas
19. Corporación Financiera Colombiana S.A.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos de crédito ordenando a sus Gerentes o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandante en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que los bienes anteriormente relacionados son de propiedad de la entidad demandada **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916**

NOTIFICACIONES

1. Mí representada, recibirá notificaciones en la Calle 75 N° 53 – 27 de la ciudad Barranquilla - Atlántico, teléfono 3851388 Extensión: 77024. Correo electrónico: itorrente@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
2. Solicito señor Juez notificar a la parte demandada **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916**, en su email de Correo electrónico de notificación informado en Cámara de Comercio: **mariav1966@hotmail.com**
Dirección: CL 49 5 – 20 BRR SECTOR COMECIAL de la ciudad de Barrancabermeja.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

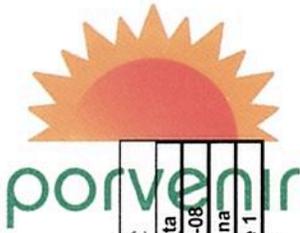
3. La suscrita apoderada judicial de la parte demandante, las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 53 – 75 – 27, teléfono: 3851388 Extensión: 77029. Correo electrónico: gpalemant@porvenir.com.co. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; Celular número: 3015665849.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA
C.C. No. 1.129.580.678 de Barranquilla
T.P. No. 237.585 del C. S. de la J.
Apoderada Especial de PORVENIR S.A.



LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO**

NIT : 1096253916

Dirección : Calle 49 N. 5-20 Sector Comercial

Domicilio : AGUADA

Teléfono : 6122179

Periodos	
Desde	Hasta
2020-02	2020-08
Fecha Liquidación	Página
2021/02/01	1 de 1

1 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA			
CC 63470826		Yamiles Chogo Chavez				2921708			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO OBLIGATORIOS	F.S.P.	DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
2020 08	877,803	16.00	30	140,448	0	147	.00	0	140,448
2020 07	877,803	16.00	30	140,448	0	176	.00	0	140,448
2020 06	877,803	16.00	30	140,448	0	207	.00	0	140,448
2020 05	877,803	16.00	30	140,448	0	239	.00	0	140,448
2020 03	877,803	16.00	30	140,448	0	298	.00	0	140,448
2020 02	877,803	16.00	30	140,448	0	330	22.71	31,900	172,348
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				842,688	0		0	31,900	874,588

2 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA			
CC 1096216607		Angela Katherine Garcia Florez				4409899			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO OBLIGATORIOS	F.S.P.	DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
2020 08	877,803	16.00	30	140,448	0	147	.00	0	140,448
2020 07	877,803	16.00	30	140,448	0	176	.00	0	140,448
2020 06	877,803	16.00	30	140,448	0	207	.00	0	140,448
2020 05	877,803	16.00	30	140,448	0	239	.00	0	140,448
2020 03	877,803	16.00	30	140,448	0	298	.00	0	140,448
2020 02	877,803	16.00	30	140,448	0	330	22.71	31,900	172,348
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				842,688	0		0	31,900	874,588

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda	
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	1,685,376	2	
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	63,800		
TOTAL FSP	0		
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	1,749,176		



Paula

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

Ivonne Amira Torrente Schultz
CC. 32737160
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
itorrente@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

De: Torrente Schultz Ivonne Amira (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Enviado el: martes, 2 de febrero de 2021 8:04 a. m.
Para: Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Asunto: RE: Poder ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO

SE AUTORIZA

De: Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 9:22 p. m.
Para: Torrente Schultz Ivonne Amira (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <itorrente@porvenir.com.co>
Asunto: Poder ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

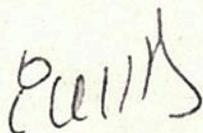
Referencia: Poder Especial Proceso Ejecutivo Laboral de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. Nit.: 800.144.331-3 CONTRA ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916

IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.737.160 de Barranquilla, actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., lo cual consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia anexa de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5307 del 22 de Octubre de 1991, otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado mediante resolución número 3970, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 30 de Octubre de 1991, en calidad de entidad titular y recaudadora de cotizaciones obligatorias de los trabajadores de **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916**, afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por PORVENIR S.A. a usted con todo respeto manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.129.580.678** de Barranquilla y Tarjeta Profesional Número **237.585** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** conforme a los trámites establecidos en el Capítulo XVI del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Título XXVII Capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil con la Ley 100 de 1993 y con el Decreto 656 de 1994, contra **ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO C.C. 1096253916**, domiciliada en **Barrancabermeja**, debidamente representada por **JOSE FERNANDO ALVAREZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número: 1096253916, y/o quien haga sus veces al momento en que se libre el mandamiento de pago, tendiente a obtener el pago de las Cotizaciones Obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, Cotizaciones Voluntarias, si hay lugar a ellas, contenidos en la liquidación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, título ejecutivo base de esta acción, así como los intereses moratorios que se liquidarán al momento de efectuarse el pago conforme a lo establecido por el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, conceptos todos estos adeudados al Fondo de Pensiones obligatorias administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

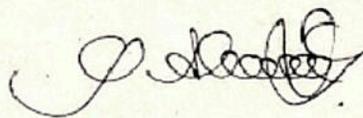
Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir y en general para adelantar y ejecutar todo acto en defensa de los intereses de PORVENIR S.A., por los afiliados y períodos relacionados en el título ejecutivo base de la acción.

Cordialmente,

Acepto:



IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ
Representante Legal Judicial
C.C. No. 32.737.160 de Barranquilla
Celular No.: 3175019534
Correo: itorrente@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA
Apoderada Especial
C.C. No.: 1.129.580.678
T.P. No.: 237.585 del C.S. de la J
Correo: gpalemant@porvenir.com.co
Celular: 3015665849

Muchas Gracias

Gretel Paola Alemán T.
Analista I Abogado
Dirección de Estrategia Gestión y Cobro
Tel: (5) 3851388 Ext. 77029
gpalemant@porvenir.com.co
Barranquilla-Regional Costa



Antes de imprimir piense si es necesario hacerlo



Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

De: Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 6:53 a. m.
Para: mariav1966@hotmail.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO'
Datos adjuntos: Requerimiento_10.pdf; ECA_1096253916.pdf

Buen Día, adjunto encontrará el requerimiento de pago y su respectivo estado de cuenta, que constituye el título ejecutivo para dar inicio a las acciones judiciales. Por favor no responder éste correo, si desea contactarse tener en cuenta los datos del documento adjunto.





Detalle de Deuda



Razón social
ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO
RUT
C-1096253915

Periodos deuda	
Desde	Hasta
202002	202008
Fecha de Corte	16/12/2020

Deuda Total
\$ 1.685.376,00

Afiliado	Nombres	Periodo	IBC	Deuda	FSP	Total
C-1096216607	INGELA KATHERINE GARCIA FLORE	202002	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-1096216607	INGELA KATHERINE GARCIA FLORE	202003	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-1096216607	INGELA KATHERINE GARCIA FLORE	202005	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-1096216607	INGELA KATHERINE GARCIA FLORE	202006	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-1096216607	INGELA KATHERINE GARCIA FLORE	202007	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-1096216607	INGELA KATHERINE GARCIA FLORE	202008	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	202002	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	202003	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	202005	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	202006	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	202007	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448
C-63470826	YAMILES CHOGO CHAVEZ	202008	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ 0	\$ 140.448

*El valor total de la deuda corresponde a la información que a la fecha arroja nuestros registros, tenga en cuenta que puede llegar a variar por correcciones o pagos extemporaneos. Es importante aclarar que el valor correspondiente al total de la deuda reportada no incluye intereses moratorios, si usted va a realizar el pago deberá liquidar el valor de la mora a la fecha de pago.





2735/

Bogotá

Señores
ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO
Representante legal
mariav1966@hotmail.com
BARRANCABERMEJA

Ref. Rad. Porvenir N.A.
CC 1096253916
T.N. N.A.

Reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad Porvenir S.A. como administradora de fondo de Pensiones y Cesantías le informa que de acuerdo con nuestros registros, usted presenta mora en el pago de los aportes pensionales de sus trabajadores afiliados a nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias incumpliendo con la obligación de pago y la normatividad vigente¹.

De acuerdo con lo anterior lo invitamos a que siga los pasos descritos a continuación para aclarar su deuda, si posterior a la lectura de las instrucciones aún persisten dudas o inquietudes sobre la deuda reflejada, lo invitamos a que se ponga en contacto con **Gretel Paola Aleman T** al correo electrónico **gpalemant@porvenir.com.co** o en el teléfono 3393000 Ext. 77029.

Anexamos a esta comunicación el detalle de la deuda de su empresa que asciende a la suma de **\$1.685.376** por concepto de capital, distribuida en 2 afiliados, entre los periodos de **202002** hasta **202008**.

¹ El artículo 22 de la Ley 100 de 1993, establece como obligación y responsabilidad del empleador realizar el pago de los aportes de los trabajadores a su servicio, descontando del salario de cada afiliado trasladando estas sumas a las entidades elegida por el trabajador, **dentro de los tiempos determinados por el gobierno.**

² El concepto de capital o valor de la deuda puede llegar a variar por correcciones o pagos extemporáneos, e igualmente no incluye intereses moratorios, si usted va a realizar el pago se deberá liquidar el valor de la mora a la fecha de pago.

³ El artículo 23 de la ley 100 de 1993, establece que los aportes cancelados fuera de las fechas legales establecidas, generan un interés de mora, para el cálculo se debe tener en cuenta que a partir del 29 de Julio de 2006 rige lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 en concordancia con lo señalado en Carta Circular 003 de 2013 expedida por la DIAN. Artículos 1º y 2º del Decreto 1670. De 2007 y Decreto 1990 de 2016, de encontrarse vencido el término que el citado Decreto estipula, proceda al pago del valor correspondiente al periodo(s) causado junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa vigente mediante la planilla pila.

Próximos pasos que usted debe realizar:

I. Revise el detalle de la deuda de su empresa anexo.

II. Aclare la deuda reportada así:

- En caso de no haber efectuado el respectivo pago, usted dispone de las siguientes opciones para realizarlo lo antes posible:
 - A través de la planilla integrada PILA, ingresando a la página web de Aportes en Línea, www.aportesenlinea.com.
 - Comunicándose con las líneas de servicio telefónico de Aportes en Línea, en Bogotá 307 83 33, Barranquilla 385 80 90, Cali 485 20 50, Cartagena 693 40 80, Medellín 604 30 10 y en el resto del país 018000 510 245.
 - A través de su operador de confianza.

Importante: El valor a pagar corresponde al aporte más los intereses de mora causados, el cual se calcula de acuerdo con los artículos definidos para tal fin al momento de realizar el pago de los periodos pendientes³.

- Si usted ya efectuó el pago le solicitamos enviar copia del pago con los detalles respectivos, al correo del abogado que se indica al final de esta comunicación.
- Si usted identifica que la mora en el pago es causada por falta en el reporte novedades, usted dispone de las siguientes opciones para registrarlas:
 - A través de nuestra página web:
 - Ingrese a www.porvenir.com.co sección Empresas, Zona Transaccional Empresas.
 - Ingrese su usuario y contraseña, si aún no cuenta con ellas, inscribese en la opción solicite su clave.
 - Haga clic sobre la sección vista empresarial 360⁰ y conciliación, opción Empleados por aclarar.
 - Identifique el periodo y afiliado que se encuentra pendiente por aclarar y reporte la novedad que corresponda.
 - Enviando el formato adjunto con la información requerida, al correo del abogado que se indica al final de esta comunicación.

Importante: Tenga en cuenta que usted dispone de un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibida esta comunicación para efectuar el proceso de aclaración, de lo contrario entenderemos su absoluta conformidad con el estado de la deuda y emitiremos la liquidación jurídica de los aportes en mora que le fueron requeridos.

Le recordamos que la declaración de Autoliquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, debe contener además de la liquidación de los aportes, las novedades que afectan la relación laboral del empleador con sus trabajadores afiliados al Fondo de pensiones obligatorias según la normatividad vigente⁴; tenga en

cuenta que usted como empleador es al único al que le constan quienes son las personas que realmente integran su nómina.

Tenga en cuenta que debe continuar efectuando el pago de sus cotizaciones para cubrir los riesgos de invalidez o muerte de sus trabajadores, reiteramos que las consecuencias del no pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social son responsabilidad exclusiva del aportante-empleador de acuerdo con la normatividad vigente⁵.

Nos reservamos el derecho de requerirlo nuevamente si establece la existencia de otras obligaciones a su cargo, por concepto de cotizaciones al Fondo de Pensiones obligatorias.

Finalmente, le recordamos la importancia de aclarar la totalidad de la deuda reportada a cargo de su empresa, con lo que evitará requerimientos y eventuales sanciones de entes de control e inicio de acciones de cobro jurídico y decreto de medidas cautelares.

Cordialmente:

Gretel Paola Aleman T
Abogado

GPAT/Gretel A
Anexo:
Estado de cuenta en 1 folio

⁴Decreto 1406 de 1999 en su artículo 9°, establece que dentro del formulario de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se deberán incluir entre otros las novedades del periodo de cotización.

⁵Decreto 1406 de 1999 en su artículo 39, establece los Deberes especiales del empleador junto con las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO
Fecha expedición: 2021/01/27 - 15:27:56 ** Recibo No. S000344465 **** Num. Operación. 90-RUE-20210127-0008**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN nRRVH1DYzv

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1096253916
NIT : 1096253916-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 110515
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 01 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 9,900,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 49 5-20 BRR SECTOR COMERCIAL
BARRIO : SECTOR COMERCIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6203354
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3223640638
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mariav1966@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 49 5-20 BRR SECTOR COMERCIAL
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
BARRIO : SECTOR COMERCIAL
TELÉFONO 1 : 6203354
TELÉFONO 2 : 3223640638
CORREO ELECTRÓNICO : mariav1966@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : mariav1966@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS, BUÑELOS, PASTELITOS, AVENAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/01/27 - 15:27:57 **** **Recibo No.** S000344465 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20210127-0008
**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nRRVH1DYzv**

COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** HELADERIA LA VIÑA NO. 2

MATRICULA : 52782

FECHA DE MATRICULA : 20040604

FECHA DE RENOVACION : 20190527

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 49 NRO. 5-20

BARRIO : SECTOR COMERCIAL

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6027303

TELEFONO 2 : 3133945166

CORREO ELECTRONICO : mariavi966@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,900,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación nRRVH1DYzv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/01/27 - 15:27:57 **** **Recibo No.** S000344465 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20210127-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN nRRVH1DYzv

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E36790365-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
(CC/NIT 800.144.331-3)

Identificador de usuario: 433747

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
<433747@certificado.4-72.com.co>
(originado por "Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)"
<gpalemant@porvenir.com.co>)

Destino: mariav1966@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 17 de Diciembre de 2020 (06:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Diciembre de 2020 (06:59 GMT -05:00)

Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro ALVAREZ NIÑO JOSE FERNANDO' adjunto archivos cifrados (EMAIL CERTIFICADO de gpalemant@porvenir.com.co)

Mensaje:

Buen Día, adjunto encontrará el requerimiento de pago y su respectivo estado de cuenta, que constituye el título ejecutivo para dar inicio a las acciones judiciales. Por favor no responder éste correo, si desea contactarse tener en cuenta los datos del documento adjunto.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A.

PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

Para cambiar su clave por favor dirijase al funcionario de Porvenir de contacto

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-Requerimiento_10.pdf

Ver archivo adjunto.



Content2-application-ECA_1096253916.pdf

Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Diciembre de 2020





Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?QWxlJbWFuIFRvcnJlbnVncmEgR3JldGVsIFBhb2xhIChEaXlGRGUgRXN0cmF0ZWdpYSBHZXN0aW9uIFkgQ29icm8p?=" <433747@certificado.4-72.com.co>

To: mariav1966@hotmail.com

Subject: =?ISO-8859-1?B?Q29uZmlkZW5jaWFsOiBSZXF1ZXJpbWllbnRvIGRIIENvYnJvIEFMVkJFS? =?ISO-8859-1?B?RVogTknRTYBKT1NFIEZFUk5BTkRPJyAgYWRqdW50byBhcmNoaXZvcyA=? =?ISO-8859-1?B?Y2lmcmFkb3M=? =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBncGFsZW1hbnRACG9ydmVuaXluY29tLmNvKQ==? =

Date: Thu, 17 Dec 2020 06:52:48 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5fdb4818.50980434.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <64c3e98f-ab92-4b32-9083-d373a1851e4f@pgp-dg.porvenir.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)" <gpalemant@porvenir.com.co>

Received: from correo.porvenir.com.co (correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTMP id 4CxVjs4hrmz9b5KF for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 17 Dec 2020 12:52:49 +0100 (CET)

Received: from pgp-dg.porvenir.com (Unknown_Domain [10.33.8.28]) (using TLS with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (Client did not present a certificate) by correo.porvenir.com.co (SMG-Outbound-Porvenir) with SMTP id 82.F3.07692.0964BDF5; Thu, 17 Dec 2020 06:52:48 -0500 (-05)

Received: from correo.porvenir.com.co ([10.33.8.9]) by pgp-dg.porvenir.com (PGP Universal service); Thu, 17 Dec 2020 06:52:48 -0500

Received: from CWV4008.PORVENIR.net (Unknown_Domain [10.33.6.112]) (using TLS with cipher AES128-SHA (128/128 bits)) (Client did not present a certificate) by correo.porvenir.com.co (SMG-Outbound-Porvenir) with SMTP id 61.F3.07692.F864BDF5; Thu, 17 Dec 2020 06:52:47 -0500 (-05)

Received: from NAM11-CO1-obe.outbound.protection.outlook.com (10.33.6.117) by CWV4008.PORVENIR.net (10.33.6.112) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 14.3.487.0; Thu, 17 Dec 2020 06:52:45 -0500

Received: from BN8PR12MB2915.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:408:9d::11) by BN7PR12MB2626.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:408:29::16) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3654.12; Thu, 17 Dec 2020 11:52:43 +0000

Received: from BN8PR12MB2915.namprd12.prod.outlook.com ([fe80:d4dd:7d24:7d8:d2d5]) by BN8PR12MB2915.namprd12.prod.outlook.com ([fe80:d4dd:7d24:7d8:d2d5%4]) with mapi id 15.20.3654.024; Thu, 17 Dec 2020 11:52:43 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 07 horas 07 minutos del día 17 de Diciembre de 2020 (07:07 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'HOTMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.COM.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.COM (104.47.58.33 104.47.70.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Dec 17 12:59:21 mailcert postfix/smtpd[5103]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Dec 17 12:59:21 mailcert postfix/cleanup[6897]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: message-id=<MCrtOuCC.5fdb4818.50980434.0@mailcert.lleida.net>

2020 Dec 17 12:59:21 mailcert postfix/cleanup[6897]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: resent-message-id=<4CxVsP0F6qz9b6Wj@mailcert.lleida.net>

2020 Dec 17 12:59:21 mailcert opendkim[3371]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: no signing table match for '433747@certificado.4-72.com.co'

2020 Dec 17 12:59:21 mailcert opendkim[3371]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: failed to parse Authentication-Results: header

2020 Dec 17 12:59:21 mailcert opendkim[3371]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: no signature data

2020 Dec 17 12:59:21 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=610586, nrcpt=1 (queue active)

2020 Dec 17 12:59:22 mailcert smtp_99/smtp[4759]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: to=<mariav1966@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.46/0.93, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5fdb4818.50980434.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=28956669607369, Hostname=DB8EUR06HT048.eop-eur06.prod.protection.outlook.com] 617855 bytes in 0.375, 1607.297 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2020 Dec 17 12:59:22 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4CxVsP0F6qz9b6Wj: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55. Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.12.17 16:09:02
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

**Certificado Generado con el Pin No: 1090614694099303**

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 15:12:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que



Certificado Generado con el Pin No: 1090614694099303

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 15:12:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Ángel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 1090614694099303

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 15:12:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 79342919	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodriguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodriguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 1090614694099303

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 15:12:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Wondershare
PDFelement

